Cecilia Ayllón Quinteros
Presidenta de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado
Cámara de Diputados

El actual Poder Judicial fue construido a partir de una estructura vertical de corte colonial con autoridades designadas por cuoteo político, procedimientos burocráticos y costosos que no permiten el fácil acceso a la justicia y que por el contrario genera una inmensurable retardación de justicia, más aún si la administración de justicia solo llega a determinado territorio y grupos poblacionales privilegiados, básicamente, por el reducido número de juzgados, los que además se encuentran mal distribuidos, hechos que han provocado el descontento de la población y con ello la necesidad de un cambio de estructura y visión de justicia, es así que la Asamblea Constituyente, recogiendo todos los reclamos de la población ha plasmado en la Constitución Política del Estado el nuevo modelo de justicia en Bolivia.
Por mandato constitucional de la disposición transitoria segunda, la Ley del Órgano Judicial entre otras, debe ser aprobada en el plazo de 180 días de instalada la legislatura, por lo que el Movimiento al Socialismo, presentó a la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley del Órgano Judicial que posteriormente fue remitido a la comisión de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado y a la comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral.

Dicho proyecto fue socializado remitiéndose copias a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Agrario Nacional, al Fiscal General de la República, a la Defensoría Del Pueblo, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, al Ministerio de Defensa Legal del Estado, a las carreras de Derecho de la Universidad Mayor de San Simón, de la Universidad Mayor de San Andrés, de la Universidad Pública de El Alto, de la Universidad Del Valle, de la Universidad Católica Boliviana, a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, al Consejo Nacional por el Cambio CONALCAM, a la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”, a la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia, al Comando General de la Policía Boliviana y a la Central Obrera Boliviana.

Varias de las instituciones y organizaciones mencionadas fueron recibidas por las comisiones en audiencia pública, habiendo realizado importantes aportes para la aprobación final de la Ley. En el tratamiento de este proyecto de Ley, las comisiones de Justicia Plural, Ministerio Publico y defensa Legal del Estado y Constitución, Legislación y Sistema Electoral, juntamente con la Corte Suprema de Justicia de la nación, el Tribunal Agrario y el Consejo de la Judicatura, conformaron mesas de trabajo donde se analizo el proyecto de Ley y se recogieron importantes aportes que fueron introducidos al texto final de la Ley.

Dentro el contexto señalado precedentemente, la Ley del Órgano Judicial en concordancia con la Constitución Política del Estado señala que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano, lo que explica el pluralismo jurídico donde no solo el Estado emite normas jurídicas

relativas a la administración de justicia en lo referente a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especial, sino también las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, en su propia jurisdicción con sus propias autoridades judiciales, normas, procedimientos y sanciones en base a los usos y costumbres, reconociéndose igualdad de jerarquía entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina,

Esta ley orgánica, respeta la revolución democrática y cultural, plasmando así la transformación histórica en la construcción de una sociedad sin discriminación, garantizando la designación de las máximas autoridades de este órgano, en lo que refiere a la jurisdicción ordinaria, a través del voto universal y directo y en lo referente a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria y campesina respetando sus usos y costumbres, además de la equidad de género, reemplazando oficialmente a la vieja estructura del Poder Judicial.

Cabe mencionar que para la elección de magistradas y magistrados de la Jurisdicción Ordinaria se realizará un sufragio universal en circunscripción departamental, con dos listas separadas de hombres y mujeres, de tal manera que el Tribunal Supremo de Justicia este conformado con el 50 % de hombres y 50% de mujeres entre titulares y suplentes. En cuanto al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deben figurar listas con el 50% de hombres y el 50% de mujeres.

Es importante destacar que los miembros del Tribunal Supremo, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, serán elegidos a través del voto universal y directo, permitiendo que los mismos designen a los vocales de los Tribunales Departamentales, sin ningún tipo de compromiso con personas o partido político alguno, de ésta manera los mejores abogados y abogadas serán designados en altos cargos e igualmente sucederá con el Consejo de la Magistratura, que designará a los jueces y personal de apoyo jurisdiccional, conformándose la nueva estructura judicial, alejada por completo del cuoteo político como siempre ha sucedido.

La función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial, creando esta ley cuatro tipos de jurisdicciones: Ordinaria, Agroambiental, Especiales e Indígena Originaria Campesina. La Jurisdicción Ordinaria impartirá justicia en materia civil, familiar, niñez y adolescencia, tributario, comercial, administrativo, trabajo y seguridad social, anticorrupción y otras señaladas por ley; estará conformada por el Tribunal Supremo de Justicia con nueve magistradas y magistrados, titulares y suplentes, además de los Tribunales Departamentales con un número determinado de vocales en cada distrito según la densidad demográfica y finalmente por los Tribunales de Sentencia y Juzgados.

La nueva administración de justicia en lo referente a la Jurisdicción Ordinaria, se sustenta en la Conciliación que se constituye en el medio de solución inmediata de conflictos y acceso directo a la justicia como primera actuación procesal, constituyéndose en un mecanismo importante de tramitación obligatoria cuyo resultado depende de la voluntad y consentimiento de las partes en el que primará la búsqueda de la justicia tomando en consideración la costumbre y las circunstancias del conflicto.

Los principios de obligatoriedad, libre voluntad, simplicidad, oralidad, ecuanimidad y contextualización se subsumen en esta fase de conciliación que tendrá el valor de cosa

juzgada una vez declarada la conciliación por parte del Juez. En caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio, el Acta elaborada por el Secretario de Conciliación, llamado a aplicar el procedimiento, será elevado a conocimiento de la Jueza o Juez, para continuar el proceso judicial correspondiente.

La Ley del Órgano Judicial en la jurisdicción ordinaria, determinará la unicidad de los jueces sin diferencias entre jueces instructores y de partido, de capitales o de provincias, así como el acceso a la justicia en la mayor cantidad de municipios, de más rápida resolución mediante juicios orales en la jurisdicción ordinaria, erradicando ritualismos y formalidades.

Respecto a la lucha contra la retardación de justicia y las maniobras de los abogados, ésta ley establece límites en las recusaciones de magistrados, vocales y jueces, lo cual implica que no está permitido recusar a más de la mitad de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de los Tribunales Departamentales de Justicia o de una sala o tribunal de sentencia, tampoco se permitirá recusar a más de 3 jueces sucesivamente.

Estos mecanismos de seguridad permitirán que los procesos sean más expeditos, logrando una justicia pronta, principalmente con el principio de gratuidad de la justicia que garantiza el acceso de todos y todas las bolivianas, suprimiéndose los timbres y valores que limitan dicho acceso.

Otra innovación en la Ley del Órgano Judicial, es la creación de los juzgados públicos contravencionales, los que tendrán competencia para conciliar y resolver asuntos en materia de policía, de seguridad y de tránsito regulados por la Ley de Faltas y Contravenciones a ser promulgada en un plazo máximo de dos años.

El Tribunal Agroambiental estará compuesto por siete magistrados y magistradas y tendrá por misión, no solo conocer la parte agraria de la administración de justicia, sino que sus competencias también se ampliarán a campos referidos con el medio ambiente y los recursos naturales, cuyos problemas serán conocidos por los jueces agroambientales y posteriormente por los y las magistradas y magistrados.

La Jurisdicción Agroambiental cuya sede será en Sucre, impartirá justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad, la cual estará conformada por el Tribunal Agroambiental integrado por siete magistrados y magistrados titulares y suplentes y por los Juzgados Agroambientales.

La Jurisdicción Especializada, en la actualidad está conformada por la Jurisdicción Militar, habiéndose previsto, en una disposición transitoria de la Ley del Órgano Judicial, la creación del Tribunal Fiscal del Estado Plurinacional, como jurisdicción especializada y además otras que se encuentren reguladas regulada por ley.

Con referencia a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina estará conformada por autoridades elegidas por usos y costumbres en los pueblos indígenas originarios campesinos, regida por sus propias normas en base a usos y costumbres y fundamentalmente respetando la vida y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado.

En lo que corresponde a las garantías de la independencia judicial se tiene, el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial la que garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados positivamente. La autonomía presupuestaria es otra garantía de la independencia judicial, habiéndose creado la Dirección Administrativa Financiera que será la instancia a través de la cual se administren los dineros de las Jurisdicciones ordinaria y agroambiental.

La Escuela de Jueces del Estado, que tendrá por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales, con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia.

En el marco de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, se establecerán que las autoridades indígenas originarias campesinas ejercerán sus funciones respetando el derecho a la vida, derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado.

En lo que corresponde al Consejo de la Magistratura, el nuevo diseño constitucional establece que es un órgano disciplinario y de control y fiscalización del manejo económico del Órgano Judicial. En lo que corresponde a la responsabilidad disciplinaria de las y los vocales, juezas y jueces y servidoras y servidores de apoyo jurisdiccional, la Ley del Órgano Judicial prevé las faltas disciplinarias, leves, graves y gravísimas, las autoridades disciplinarias y los procedimientos a seguir.

Dentro ese contexto la Ley del Órgano Judicial establece la figura del Defensor del Litigante, incorporando mecanismos de seguridad que garantizan procesos reales y efectivos en contra de jueces que incurran en faltas disciplinarias.

Corresponde mencionar que el Consejo de la Magistratura se rige por el principio de participación ciudadana la que garantizara un eficaz y eficiente control disciplinario y financiero administrativo en lo que corresponde al manejo económico de los dineros del Órgano Judicial, relievando la participación ciudadana en los procesos disciplinarios con la conformación de tribunales disciplinarios conformados por un juez disciplinario y dos jueces ciudadanos los que conformaran el tribunal Disciplinario.

Sin lugar a dudas, los beneficios que trae esta nueva ley podrán ser vistos de manera objetiva una vez que los nuevos códigos sean promulgados por el Presidente del Estado Plurinacional y se ponga en plena vigencia la Conciliación como puerta de acceso a la justicia en Bolivia.

Descargar Ley